

ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2008-GRSM/CR.

Moyobamba, 03 SEP 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el inciso 1) del artículo 192° de la Carta Magna, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el proceso de descentralización se sustenta y rige por principios generales: **es permanente** porque constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto; y **es dinámico** porque es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación;

Que, el artículo 6° de la Ley antes mencionada, establece los objetivos de la descentralización a nivel ambiental, estableciendo en su literal b) impulsar una gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; asimismo en el literal n) del Artículo 35° de la referida Ley, prevé dentro de las competencias exclusivas que los gobiernos regionales, deben promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad, concordante con el literal n) numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece entre sus objetivos el ordenamiento territorial y ambiental, la gestión sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental, la coordinación y concertación interinstitucional y la participación ciudadana en todos los niveles del sistema nacional de gestión ambiental. Asimismo, el artículo 17°, de la misma norma, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;



ORDENANZA REGIONAL N°005-2008-GRSM/CR.

Que, del análisis de la realidad ambiental en la región y tomando en cuenta la Evaluación Ambiental Estratégica de la operación del Corredor Vial Amazonas Norte en Perú, se han identificado una serie de problemas generados por condiciones de precariedad en el desarrollo de modelos productivos y formas de vida en diversas partes de la región y pisos ecológicos, tales como deforestación, incremento de la migración no planificada, cambio de uso de suelo, caza y pesca desmedida, entre otras;

Que, resulta necesaria la creación de la Unidad de Gestión Regional San Martín (UGRSAM) para viabilizar la implementación del Plan de Gestión Socio – Ambiental (PGSA) en el ámbito del Corredor Vial Amazonas Norte (PGSA), la cual tendrá como finalidad articular las acciones que las entidades del Estado, a nivel regional, deberán desarrollar para la implementación del Plan de Gestión Socio – Ambiental (PGSA), así como apoyar y monitorear la acción de las Unidades de Gestión Regional a nivel local;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, el día viernes 08 de Agosto del 2008 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 002-2008-GRSM/GRRNYGMA, sobre la creación de la **UNIDAD DE GESTIÓN REGIONAL SAN MARTÍN (UGRSM)** en el ámbito del Corredor Vial Amazonas Norte, que en siete (07) folios forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la ejecución de la presente Directiva en coordinación con las Instituciones involucradas; asimismo la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Gobierno de San Martín se encargará de difundir la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que la UNIDAD DE GESTIÓN REGIONAL SAN MARTÍN - UGRSM realice las coordinaciones con las entidades regionales y locales para la implementación del Plan de Gestión Socio – Ambiental del Corredor Vial Amazonas Norte en cuanto sea competencia del Gobierno Regional de San Martín y las entidades regionales.

ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2008-GRSM/CR.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE a todas las dependencias desconcentradas del Gobierno Regional de San Martín y demás órganos del Estado Nacional que existan en la Región, de la presente Ordenanza Regional para observancia de manera obligatoria.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Prof. Walter Lincoln Rojas Salazar
CONSEJERO DELEGADO

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los **03 SEP 2008**


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Prof. Javier Campo Ruiz
PRESIDENTE REGIONAL (R)